



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de diciembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la demanda la presente demanda.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00284-00
PROCESO: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO-
DEMANDANTE: DEISY LINEY OVIEDO AGUIAR CC: 1.110.232.485 lentejudicial@gmail.com
DEMANDADO: sucesores de GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. notificacionesjudicialesabasb@gmail.com

Vista la anterior demanda y observando el Despacho reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 88 y 375 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyas partes se referencian, sobre el predio denominado CASA LOTE ubicado con dirección MANZANA 20 CASA 16 y, según Catastro, K 16AE# 6A-41, LOTE 16 MANZANA 20 del barrio Alberto Santofimio Botero, del municipio de Chaparral, registrado en el folio de MI-355-28755 a nombre de GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL, con ficha catastral No. 731680102000003630009000000000.

SEGUNDO: DAR, como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 375, así como 391 y siguientes, esto es, el VERBAL SUMARIO de declaración de pertenencia.

TERCERO: Para efectos de notificación y traslado de la demanda, EMPLÁCENSE A los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESUS MORENO ARISTIZABAL, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, en la forma dispuesta en el artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.355-28755, de acuerdo con el numeral 6º artículo 375 C.G.P.

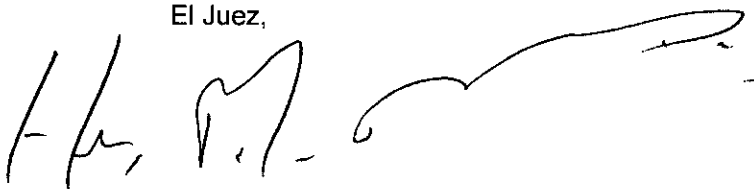
POR SECRETARÍA SE LIBRARÁ el respectivo oficio y se enviará por el despacho al correo electrónico de la ORIP de Chaparral y su trámite respecto al pago de las expensas acarreadas le corresponderá a la parte interesada.

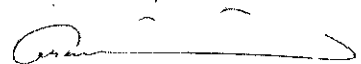
SEXTO: Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del art. 375 C.G.P, la cual deberá permanecer en lugar visible del predio hasta el día en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y de la cual debe allegarse constancia al plenario.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>213</u> , hoy 19 de diciembre de 2022.	
La secretaria,	
	
ARCENIS RAMIREZ	